

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Abril 20 de 2022.- A despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el término de traslado de la partición presentada por la auxiliar de la justicia venció el día 29 de Marzo de 2022 a las 5:00 p.m., y la apoderada de la parte demandada presentó escrito el 25 de ese mes y año, a través del cual objeta dicha experticia.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 623**

Cali, abril veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022)

**RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2020-00482-00**

Se tiene que la apoderada del demandado presenta dentro del término de ley, objeción a la partición realizada por la auxiliar de la justicia nombrada en el proceso como partidora, manifestando que como los pasivos son mayores a los activos, en la adjudicación se deben abonar los dineros del activo a las deudas existentes, y el saldo que quede repartirlo entre las partes, a pesar de ello no solicita o anexa prueba alguna.

A fin de resolver se tiene que el numeral 3º del Art. 509 del C.G.P. dicta:

*"Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición."*

Así mismo el inciso 1° del Art. 129 ibidem reza:

*"Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretende hacer valer."*

Al revisar el escrito presentado, se evidencia que ciertamente no se solicitaron o se anexaron pruebas testimoniales o documentales, por lo que no se cumple lo presupuestado por las normas antes citadas, razón por la cual no se le dará trámite incidental al libelo.

Ahora bien, el juzgado con el fin de aclarar lo argumentado por la profesional del derecho y para subsanar posibles vicios, evidencia que ciertamente en el trabajo partitivo fueron adjudicados los activos y pasivos de la sociedad patrimonial, tal como fueron aprobados.

Al respecto se tiene que el inciso 1° del Art. 503 del C.G.P. consagra:

*"En firme el inventario y los avalúos, si existe dinero disponible para el pago de alguna deuda **y de consuno lo solicitan los interesados, el juez podrá autorizar el pago.** Si no hubiere dinero suficiente para el pago de las deudas hereditarias o legados exigibles, el cónyuge, el albacea o cualquiera de los herederos podrá pedir la dación en pago o el remate de determinados bienes en pública subasta o en una bolsa de valores si fuere el caso".*

Se concluye de la norma en cita que el pago de las deudas, con el dinero disponible, procede a solicitud de ambas partes, es decir de común acuerdo, a efecto de lo cual las partes podían instruir a la partidora, de conformidad con los numerales 1° y 4° del artículo 508 del CGP, para que realizara las hijuelas correspondientes, lo que al parecer no se hizo.

No obstante, lo anterior, se dará traslado del escrito presentado por la apoderada del demandado, a la parte actora por el termino de cinco días, para que se pronuncie si a bien lo tiene, sobre si esta de acuerdo o no con la propuesta de conformación de hijuelas presentada.

Por lo expuesto, el juzgado,

**DISPONE:**

**1.-** ABTENERSE de darle tramite incidental al escrito presentado por la apoderada de la parte actora el día 25 de marzo de 2022, por los motivos expuestos en este auto.

**2.-** CORRER traslado a la parte actora por el termino de cinco días, de la solicitud impetrada por la apoderada del demandado, para que se pronuncie si a bien lo tiene, sobre si esta de acuerdo o no con la propuesta de conformación de hijuelas presentada.

NOTIFÍQUESE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO  
# 62 DEL 22/ABRIL/2022.

MIRAR ABAJO ESCRITO

## MEMORIAL OBJETA PARTICION 2020-482 DDANTE LEIDY DIANA CALDERON VS JHONATAN COLLAZOS

JURIDICO ABOGADA EXTERNA <abogadaexterna@yahoo.com>

Vie 25/03/2022 11:03 AM

Para: Juzgado 11 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ADRIANA GÓMEZ M. ABOGADA CRA 4 # 10-44 OFICINA 607 TEL 3960669-3103912876

**ADRIANA GÓMEZ MOSQUERA**

Abogada.

Cra 4 # 10-44 oficina 607

EDIFICIO Plaza de Caycedo.

Email: [abogadaexterna@yahoo.com](mailto:abogadaexterna@yahoo.com)

Santiago de Cali, Marzo 24 de 2.022

Señores:

**JUZGADO 11 DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CALI**

L.C

DEMANDANTE: LEIDY DIANA CALDERON MOSQUERA

DEMANDADO: JHONATAN COLLAZOS

RADICACION: 2020-00482

**ADRIANA GÓMEZ MOSQUERA**, identificada con la cédula 66.820.579 y T.P 122.972 del C.S.J , actuando en calidad de apoderada del demandado JHONATAN COLLAZOS LUCIO, de manera respetuosa, me permito OBJETAR el trabajo de partición presentado por la doctora ELIZABETH CORDOBA PEÑA, lo anterior teniendo en cuenta que al realizar el trabajo de partición, en el mismo se procede a repartir los activos sociales en partes iguales a cada uno de los compañeros permanentes, cuando los pasivos son mayores a los activos, por lo tanto se puede proceder que dichos activos sean abonados a las deudas existentes y el saldo de pasivos sea dividido en partes iguales para cada uno de los compañeros a saber:

SOCIEDAD PATRIMONIAL JHONATAN COLLAZOS – LEIDY DIANA

**ACTIVOS:**

PARTIDA PRIMERA: SUBSIDIO DE VIVIENDA CAJA HONOR PROPORCIONAL AL TIEMPO DE VIGENCIA DE LA SOCIEDAD

PATRIMONIAL.....\$24.310.612.00.

PARTIDA SEGUNDA: CESANTIAS que tiene el demandado en Caja Honor , durante la vigencia de la Sociedad patrimonial .....\$3.323.958.00

**TOTAL ACTIVOS** **\$27.634.570.00**

**PASIVOS:**

PARTIDA PRIMERA: Estado de crédito financiero a nombre de la demandante con la entidad CREAR PAIS S.A por valor de .....\$35.335.980.00

PARTIDA SEGUNDA: Crédito de Libranza No. 56003470002164 del Banco Popular por valor de.....\$14.300.000.00

PARTIDA TERCERA: Impuesto a la camioneta de placas HPR429 marca Chevrolet por valor de .....\$673.100.00

PARTIDA CUARTA: Tarjeta de crédito Banco Popular .....\$1.045.000.00

PARTIDA QUINTA: Cuotas canceladas por el demandado por concepto de crédito de vehículo por valor de .....\$10.595.224.00

PARTIDA SEXTA: Crédito adquirido por el demandado, soportado en letra de cambio por valor de .....\$21.500.000.00

**TOTAL PASIVOS .....\$83.449.304.00**

**LIQUIDACION Y ADJUDICACION:**

PASIVOS \$83.449.304.00

ACTIVOS \$27.634.570.00

-----

DIFERENCIA \$55.814.734

**VR A REPARTIR PASIVOS A CADA COMPAÑERO \$27.907.367.00**

**ADJUDICACION ACTIVOS.**

Con el valor de los activos se procede a pagar:

ABONO PARTIDA PRIMERA PASIVOS CREDITO CREAR PAIS POR VALOR DE .....\$7.428.613.00

ABONO PARTIDA SEXTA PASIVOS LETRA DE CAMBIO DE \$21.000.000 POR VALOR DE \$20.205.957.00

**VALOR ACTIVOS.....\$27.634.570.00**

**Dichos abonos se pagan así.**

Con los \$24.310.612.00 Del subsidio de vivienda, se abonan \$20.205.957.00 a la letra de cambio y queda un saldo a dicha letra de cambio por valor de \$1.294.043.00 .

Con las cesantías que tiene el demandado y que equivalen a \$3.323.958.00 más el saldo que quedó del subsidio de vivienda por valor de \$4.104.655 arroja una suma de \$7.428.613.00, los cuales serán abonados al crédito de CREAR PAIS EL CUAL ESTÁ POR VALOR DE \$35.335.980.00 y queda con un saldo de \$27.907.367.00

Como se puede observar en este caso los activos no se repartirían, con ellos se pagan algunas deudas de la sociedad patrimonial de hecho.

## ADJUDICACION PASIVOS

Una vez realizado el abono de dos de las deudas sociales, el valor a repartir por deudas equivale a **\$55.814.734**, por lo tanto a cada compañero le correspondería **\$27.907.367** por pasivos y una vez descontados los pagos que se realizan con los activos existentes, dichos pasivos quedarían así:

PASIVOS A DISTRIBUIR:

PARTIDA PRIMERA: SALDO DEUDA CREAM PAIS	\$27.907.367.00
PARTIDA SEGUNDA: CREDITO LIBRANZA	\$14.300.000.00
PARTIDA TERCERA :IMPUESTO CAMIONETA	\$ 673.100.00
PARTIDA CUARTA:TARJETA CREDITO BCO POPULAR	\$1.045.000.00
PARTIDA QUINTA:CUOTAS CREDITO VEHICULO	\$10.595.224.00
PARTIDA SEXTA SALDO LETRA DE CAMBIO	\$ 1.294.043.00
TOTAL	\$55.914.734.00
VALOR A DISTRIBUIR CADA UNO	\$27.907.367.00

### HIJUELA DE LA SEÑORA LEIDY DIANA CALDERON MOSQUERA:

SE LE ADJUDICA LA PARTIDA PRIMERA : SALDO DEUDA CREAM PAIS  
**\$27.907.367.00**

### HIJUELA DEL SEÑOR JHONATAN COLLAZOS LUCIO:

SELE ADJUDICAN LAS PARTIDAS SEGUNDA, TERCER, CUARTA, QUINTA Y SEXTA ASI:

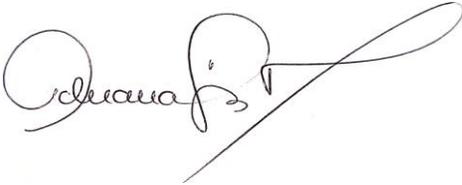
PARTIDA SEGUNDA: CREDITO LIBRANZA	\$14.300.000.00
PARTIDA TERCERA :IMPUESTO CAMIONETA	\$ 673.100.00
PARTIDA CUARTA:TARJETA CREDITO BCO POPULAR	\$1.045.000.00
PARTIDA QUINTA:CUOTAS CREDITO VEHICULO	\$10.595.224.00
PARTIDA SEXTA SALDO LETRA DE CAMBIO	\$ 1.294.043.00
<b>VALOR TOTAL HIJUELA</b>	<b>\$27.907.367.00</b>

**GRAN TOTAL PASIVOS DISTRIBUIDOS \$55.814.734.00**

Señora Juez, con todo respeto con el trabajo realizado por la partidora Dra Elizabeth Córdoba, tratando que dicha partición y las hijuelas que por ley se le adjudiquen a cada una de las partes queden en cabeza de quien figuran en la actualidad, solicito a su despacho se objete dicha partición y se ordene rehacerla.

**Del señor Juez.**

**Atentamente.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Gómez Mosquera', with a long, sweeping flourish extending to the right.

**ADRIANA GÓMEZ MOSQUERA**

C.C 66.820.579 CALI

T.P 122.972 C.S.J